

19 de Enero de 1993.

Señor
CARLOS PINTO
Director General del Instituto
Nacional de Deportes.

E. S. D.

Señor Director:

Por medio de la presente, tengo a bien dar respuesta a su atento Oficio Nº 974-92-D.G., por medio del cual se nos formula la siguiente interrogante:

"Puede o tiene el Instituto Nacional de Deportes la Facultad de reglamentar el otorgamiento de la condición de Federación a aquellas Comisiones Nacionales que previo cumplimiento de todos los requisitos que le exigen a las organizaciones deportivas denominadas Federación, reúnen la cantidad mínima de cinco (5) ligas Provinciales? "

Sobre el particular debo informarle concretamente lo siguiente:

El artículo sexto del Decreto Nº 122 de 17 de Junio de 1980, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 139 de 1981, es taxativo en señalar las condiciones requeridas para la constitución de Federaciones Nacionales:

"ARTICULO 6: Para constituir una Federación Nacional se requiere que exista por lo menos cinco (5) ligas Provinciales afiliadas". El subrayado es nuestro.

Con respecto a su consulta, es importante resaltar el

contenido del artículo 1ro. del referido Decreto Ejecutivo, que preceptua lo siguiente:

"ARTICULO 3: Las Federaciones Nacionales y demás organizaciones afiliadas tendrán la obligación de acatar las normas establecidas en el presente Decreto. El Instituto Nacional de Deportes será el encargado en representación del Estado, de velar por su estricto cumplimiento" . El subrayado es nuestro.

El artículo anterior indica claramente que el Instituto Nacional de Deportes, en representación del Estado, es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de este Decreto, o sea, es el ente estatal que tiene que vigilar entre otras cosas, al que las Federaciones estén debidamente constituidas de acuerdo a lo que establece dicho Decreto reglamentario.

Pues bien, obsérvese que el artículo 6 ibidem es claro al señalar que uno de los requisitos imprescindible, que deben cumplirse para constituir una Federación, es el que exista por lo menos cinco (5) Ligas Provinciales afiliadas.

En el caso que se nos consulta, se aprecia que se trata de Comisiones Nacionales, que a pesar de cumplir con algunos de los requisitos que se les exige a las Federaciones, no llegan a reunir la cantidad mínima de cinco (5) Ligas Provinciales. Ante esta situación, opino que el Instituto Nacional de Deportes no tiene la facultad para reglamentar el otorgamiento de la condición de Federación a esas Comisiones Nacionales que no cumplen con el requisito de reunir la cantidad mínima de cinco (5) Ligas Provinciales.

La única forma en que se puede ayudar a las mencionadas Comisiones, que se encuentran en ese status, sería modificando el artículo 6to. del Decreto 112 de 1980.

Sin embargo, no es esta la intención de la norma que fomenta el deporte nacional. Así como las mencionadas, toda organización que no logre reunir cinco (5) ligas provinciales pierde su condición de Federación. Ello es así, por cuanto

que una Federación no es una creación ficticia en la norma. Ella representa la fusión, la unión de otros organismos que practican el mismo deporte y que se unen para mejor beneficio de todos los deportistas y dirigentes. Cuando esas organizaciones no alcanzan en una provincia un mínimo de cinco (5) ligas, es indicativo de que la dirigencia no ha logrado penetrar lo suficiente como para integrar nuevos elementos o en cantidad suficiente, como para alcanzar y lograr certámenes de competencia entre varios equipos en cada liga. No debe confundirse el concepto "Liga", con "Equipos" o grupos competitivos. Una Liga Deportiva es la organización bajo cuyo patrocinio y supervisión compiten varios Equipos en determinada disciplina. Luego entonces, un solo Equipo no conforma una Liga y lo que se pretende es la masificación del deporte organizado, integrando los Equipos en Ligas y estos en Federaciones.

En conclusión, reitero mi opinión que no se puede otorgar la calidad de Federaciones, a dichas Comisiones.

De usted atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/bbe.